

DIRECTORA DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS
C/ Jorge Juan, 6
28001-Madrid

ASUNTO: DENUNCIA A INSTITUCIONES PENITENCIARIAS POR LA VIOLACIÓN DE LA NORMATIVA EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS (IMÁGENES OBTENIDAS POR VIDEOVIGILANCIA)

Dña. Silvia Fernández García, con DNI-----, en calidad de Secretaria General de CCOO en Instituciones Penitenciarias, con domicilio a efectos de notificaciones en la sede de la Sección Estatal de CCOO, sita en la C/ Juan de Vera 8-10, CP 28.045 de Madrid, con correo electrónico seccionestataliipp@fsc.ccoo.es

EXPONE

PRIMERO.- El 26 de mayo de 2021 se publicó la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales.

El único fin que justifica legalmente la grabación de imágenes y sonido, mediante el uso de cámaras, en el interior de una prisión y el tratamiento de esos datos, es la prevención e investigación de los delitos y en el marco de la cooperación policial y judicial en materia penal, al objeto de facilitar una mayor eficacia en el desempeño de sus funciones por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de nuestro sistema judicial penal en su conjunto, incluido el penitenciario. Así lo establece expresamente el Art. 11 de la LO 7/21:

<<Artículo 11 Licitud del tratamiento

1. El tratamiento sólo será lícito en la medida en que sea necesario para los fines señalados en el artículo 1 y se realice por una autoridad competente en ejercicio de sus funciones>>.

Además este intercambio de información operativa debe realizarse, en todo caso, de manera que **se garanticen los principios democráticos y la seguridad de las personas a lo largo de las fases del tratamiento.**

SEGUNDO.- Desde hace unos meses asistimos con mucha preocupación a la filtración de vídeos e imágenes de las cámaras de seguridad de personal penitenciario, de una maestra o de internos en el interior de un establecimiento penitenciario, que no tiene la consideración de un lugar público, que tienen una normativa específica para la seguridad del Estado y protección de esos datos, pero que además las imágenes difundidas constituyen la prueba en una investigación judicial.



servicios a la ciudadanía
instituciones penitenciarias sae

sector de la administración
general del estado
**sección estatal de
instituciones penitenciarias**

El pasado 9 de noviembre de 2021, a las 19.12 horas un medio de comunicación llamado “epe.es” se publica la noticia “*Las agresiones a los trabajadores de prisiones se agravan en octubre*”, acompañada de la captura de una imagen de una cámara de video vigilancia del módulo residencial 5 (sala de TV) de la prisión de Jaén, donde se ve a la víctima trabajadora externa, el presunto agresor y tres internos en una sala del interior del centro penitenciario, vulnerándose la intimidad de unas personas que no han dado su consentimiento expreso para el tratamiento y la difusión pública de esas imágenes.

La grabación de esas imágenes constituye una prueba judicial del delito/s que se ha denunciado, presunta agresión sexual y/o atentado a la autoridad a una trabajadora externa por parte de uno de los internos de la imagen, prueba judicial que debería estar en posesión “únicamente” del Juzgado que instruye la causa y del Ministerio Fiscal para que no pueda alterarse la cadena de custodia de dicha prueba, que puede determinar la responsabilidad final penal y civil del autor del delito.

Aunque se adjunta a esta denuncia, la captura de la imagen en papel que se difundió, también adjunto enlace de la noticia.

<https://www.epe.es/es/sociedad/20211109/agresiones-trabajadores-prisiones-agravan-octubre-12814628>

No es la primera vez que se filtran datos sujetos a un tratamiento especial. El 8 de septiembre de 2021 se filtró a todos los medios de comunicación y televisiones, el vídeo de una intervención regimental de unos funcionarios en la prisión de Villena, vídeo que también constituye una prueba judicial en la investigación abierta en el Juzgado de Guardia en Villena y del procedimiento disciplinario interno abierto.

Algunos de los medios de comunicación que publicaron y difundieron el vídeo son los siguientes:

https://www.lasexta.com/noticias/sociedad/sale-luz-paliza-presos-carcel-villena-investigacion-relacion-agresion-subdirectora_2021090861389d7d3668b600013f8f41.html

<https://www.youtube.com/watch?v=ZZf9DDjuaAw>

<https://elperiodicodevillena.com/expedientados-los-tres-funcionarios-de-la-carcel-de-villena-que-propinaron-55-porrazos-a-un-recluso/>

<https://periodicoelmpublico.es/2021/10/28/preso-violentamente-reducido-carcel-villena-corta-cuello-funcionario-prisiones-cuenca/>

<https://www.elperiodico.com/es/videos/observatorio-social/video-presunta-agresion-recluso-carcel/12055851.shtml>

No podemos olvidar que los centros penitenciarios son considerados un servicio esencial y estratégico dentro del ámbito de aplicación de la **Ley 8/2011 de 28 de abril, por la que se establecen medidas para la protección de las infraestructuras críticas**, que están sujetos a una protección y seguridad especial.

En lo que se refiere al tratamiento de datos obtenidos de la grabación de imágenes y sonidos, en los centros penitenciarios no hay configurada una estructura de seguridad corporativa ni protocolos de seguridad como exige la citada ley anterior. No existe normativa expresa que regule las funciones de seguridad de los datos y puestos concretos a los que se les asignan o los diferentes niveles de



servicios a la ciudadanía
instituciones penitenciarias sae

sector de la administración
general del estado
sección estatal de
instituciones penitenciarias

responsabilidades dentro de un organigrama ya que el personal penitenciario se siguen rigiendo por normas muy antiguas preconstitucionales. Tampoco se nos imparte la formación necesaria en esta materia al personal penitenciario, generando una inseguridad jurídica en el día a día de la actividad penitenciaria por actuar sin el marco jurídico legal que tendría que haber y sin la estructura organizativa necesaria.

TERCERO.- Los hechos que se denuncian en el párrafo anterior podrían ser constitutivos de una INFRACCIÓN MUY GRAVE ya que se han utilizado los medios técnicos y se ha permitido el acceso de personas no autorizadas a las imágenes y sonidos grabados en el interior de una prisión, utilizando estos datos para fines distintos de los previstos legalmente (la prevención e investigación de delitos).

El Art. 58 de la LO 7/2021 enumera las infracciones muy graves, que entendemos ha vulnerado Instituciones Penitenciarias:

a) El tratamiento de datos personales que vulnere los principios y garantías establecidos en el artículo 6 o sin que concurra alguna de las condiciones de licitud del tratamiento establecidas en el artículo 11, siempre que se causen perjuicios de carácter muy grave a los interesados.

b) El acceso, cesión, alteración y divulgación de los datos al margen de los supuestos autorizados por el responsable o encargado de los datos, siempre que no constituya ilícito penal.

[...]

d) La utilización de los datos para una finalidad que no sea compatible con el objetivo para el que fueron recogidos o cuando no se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 6, siempre que no se cuente con una base legal para ello.

e) El tratamiento de datos personales de las categorías especiales sin que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 o sin garantizar las medidas de seguridad adecuadas, que cause perjuicios graves a los interesados.

f) La omisión del deber de informar al interesado acerca del tratamiento de sus datos de carácter personal conforme a lo dispuesto en esta Ley Orgánica.

g) La vulneración del deber de confidencialidad del encargado del tratamiento, establecido en el artículo 30.

[...]

l) La falta de notificación a las autoridades de protección de datos competentes acerca de una violación de la seguridad de los datos personales, cuando sea exigible, así como la ausencia de comunicación al interesado de una violación de la seguridad cuando sea procedente de acuerdo con el artículo 39, siempre que se deriven perjuicios de carácter muy grave para el interesado.

Además, desde que se filtraran las imágenes, no nos consta que la Administración Penitenciaria haya comunicado la violación de sus datos de seguridad del Estado como se establece en los Art. 38 y Art. 39 de la LO 7/2021.

CUARTO.- Tenemos que tener presente que **los empleados públicos penitenciarios**, por las peculiaridades de las funciones y cometidos, **pueden ser objeto de atentados contra su vida e integridad**

Sección Sindical Estatal de IIPP CCOO
Juan de Vera, 8-10
28045 Madrid
Tfno. 915 30 15 56

www.prisiones.ccoo.es
[@CCOO_Prisiones](http://www.facebook.com/PRISIONES.CCOO)
seccionestataliipp@fsc.ccoo.es
Telegram: https://t.me/CCOO_Prisiones



servicios a la ciudadanía
instituciones penitenciarias sae

sector de la administración
general del estado
sección estatal de
instituciones penitenciarias

física, así como las personas de su entorno familiar y social. Es por ello necesario, garantizar su seguridad y que sus datos personales permanezcan reservados frente a terceros, como ha pretendido proteger la LO 7/2021, la LO 19/94, de 23 de diciembre de protección de testigos en causa criminales y la Instrucción interna 4/2001, de 25 de mayo, de la Administración Penitenciaria. La identificación personal mediante el carné profesional, el uso de matrícula reservada etc. sirven a este fin. **La difusión de imágenes en los medios de comunicación ha puesto en peligro la seguridad personal de los/as trabajadores/as que salen en ellas.**

QUINTO.- Desde CCOO entendemos que la captación de imágenes y/o sonidos en el interior de las *celdas llamadas de observación directa* con cámara 24 horas contravienen derechos fundamentales de la población reclusa, entre los que se encuentra la protección de datos personales y no debería grabarse, salvo autorización judicial en el caso de un procedimiento penal o para determinadas circunstancias muy motivadas y con una duración acotada en el tiempo. La vigilancia de la población reclusa debería realizarse por medios menos intrusivos como sería incorporando más personal público penitenciario.

SEXTO.- Por último, desde CCOO solicitamos información a este Órgano sobre si ya existe en el Ministerio del Interior un registro o fichero de imágenes y sonidos obtenidos mediante el sistema de video vigilancia en el interior de las prisiones y de las *celdas llamadas de observación directa*. Hasta este año 2021 no se incluyó en la memoria de objetivos de los PGE 2021 (Programa 133 A para centros penitenciarios), la creación de un registro para el seguimiento de las agresiones al personal penitenciario que está dentro del ámbito de aplicación del PEAF (Protocolo Específico de Actuación frente a las agresiones) cuando las cámaras en el interior de las prisiones llevan instaladas desde el año 2017.

Por todo lo expuesto, desde **CCOO** entendemos que la Administración Penitenciaria ha vulnerando la normativa en protección de datos personales y concretamente, la LO 7/2021, de 26 de mayo, y que previas las comprobaciones que estime oportuno realizar, se dicte **Acuerdo de Iniciación del procedimiento sancionador** contra el/los responsable /s de los datos de la Administración Penitenciaria, así como contra los medios de comunicación que han difundido las imágenes sin tener autorización legal para ello, sancionando los hechos descritos con una **multa de 360.001 a 1.000.000 euros**, notificándome la resolución que recaiga en el mismo.

Asimismo SOLICITAMOS se dicte resolución para la eliminación de las imágenes difundidas.

En Madrid, a 23 de noviembre de 2021.



Silvia Fernández García

Fdo. Secretaria Gral. de CCOO en IIPP